

**ADENDA N° 5**

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL PROYECTO LA GRANJA**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, la **Adenda N° 5 al Contrato de Transferencia de Concesión Minera y otros activos que conforman el Proyecto La Granja**, que celebran de una parte **Activos Mineros S.A.C.**, en adelante **ACTIVOS MINEROS**, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Ficha N° 319 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, que se correlaciona con la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima; con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421 Zona 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General, Luis Egocheaga Young, identificado con D.N.I. N° 09187225, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en el Asiento C00064 de la Partida N° 11924481, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima; y de la otra, la empresa **Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.**, en adelante el **ADQUIRENTE**, con RUC N° 20512365648, inscrita en la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Av. Larco 1301, Of. 2102, Miraflores, Lima 18, Perú, representada por el señor Andrew Norman Charles Lye identificado con C.E. N° 001247740 quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, **Río Tinto Western Holdings Limited**, como garante del **ADQUIRENTE**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Transferencia, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 7132 del Registro de Sociedades para Inglaterra y Gales de la Cámara de Sociedades, con domicilio en Cardiff, Reino Unido, debidamente representada en el Perú por el señor Miguel Grau Malachowski, identificado con D.N.I. N° 08243249, según poder que obra inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N° 11833827, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

Interviene la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**, con R.U.C. N°20380799643, y con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por el señor José Rogger Incio Sánchez, identificado con DNI N° 08081229, autorizado para estos efectos, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N°122-2015, del 14 de setiembre de 2015, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a **CENTROMIN** en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.2 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM del 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la

Inversión Privada en CENTROMIN. Asimismo, con Resolución Suprema N° 246-2001-EF, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.

- 1.3 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión del 29 de Setiembre de 2005, se aprobaron las BASES y el proyecto de contrato del Concurso Público Internacional PRI-87-2005 para la promoción de la inversión privada en el Proyecto La Granja, en adelante el PROYECTO.
- 1.4 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-87-2005, con fecha 16 de diciembre de 2005 se adjudicó la buena pro a RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED.
- 1.5 Conforme a lo previsto en las BASES, RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED cedió al ADQUIRENTE la buena pro, de tal manera que el ADQUIRENTE suscribió el contrato de Transferencia de Concesión Minera y otros activos que conforman el Proyecto La Granja con fecha 31 de enero de 2006 (en adelante CONTRATO).
- 1.6 Mediante escritura pública del 15 de diciembre de 2006, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Oscar Gonzáles Uria, CENTROMIN cedió su posición contractual en el CONTRATO a la Empresa Activos Mineros S.A.C. (en adelante ACTIVOS MINEROS).
- 1.7 Mediante Addendum N° 1 elevado a escritura pública el 22 de octubre de 2008 ante el Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpati, en virtud del Acuerdo N° 245-05-2008 del Consejo Directivo de PROINVERSION, ACTIVOS MINEROS y el ADQUIRENTE acordaron diferir el vencimiento del plazo para el cumplimiento del compromiso establecido en el Numeral 5.3 del CONTRATO, en cuarenta y cinco (45) días calendario.
- 1.8 Mediante Addendum N° 2 elevado a escritura pública el 1° de octubre de 2008 ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Reátegui Tomatis, las PARTES acordaron insertar en el texto del CONTRATO, una cláusula adicional a efectos de establecer que el 50% de los recursos obtenidos por la Contraprestación a que hace referencia la Cláusula Cuarta del CONTRATO serán destinados al "Fondo Social La Granja" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF.
- 1.9 Mediante Addendum N° 3 elevado a escritura pública el 01 de julio de 2009, las PARTES acordaron modificar las Cláusulas Cuarta, Octava y Undécima del CONTRATO referidas a la contraprestación, extensión del período inicial e incumplimiento del ADQUIRENTE en el Período Inicial respectivamente.
- 1.10 Mediante Addendum N° 4 de fecha 19 de junio de 2014, las PARTES acordaron modificar el Anexo N° 5 del CONTRATO, incorporando a seis (6) empresas de ingeniería adicionales, para la elaboración del ESTUDIO.
- 1.11 Mediante carta presentada por el ADQUIRENTE el 18 de agosto de 2015, éste solicitó la celebración de una quinta adenda al CONTRATO con el fin de extender el PERIODO INICIAL, entre otras modificaciones.
- 1.12 Mediante Acuerdo de PROINVERSIÓN N° 691-7-2015-DSI, adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 26 de agosto de 2015, se aprobó la participación de PROINVERSIÓN en su calidad de interviniente, en la suscripción de la presente ADENDA y se instruyó a ACTIVOS MINEROS para que suscriba la presente ADENDA.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

- 2.1 Las PARTES acuerdan modificar: los literales c) y g) del numeral 6.1, añadir el literal i) del numeral 6.1; modificar el numeral 6.4 y añadir el numeral 6.6 a la Cláusula Sexta; modificar el numeral 7.2, 7.4 y 7.5 c) de la Cláusula Séptima; reemplazar el primer párrafo y el literal h) del numeral 8.4 y agregar los numerales 8.6, 8.7, 8.8 y 8.9 a la Cláusula Octava; añadir el numeral 9.4.3 de la Cláusula Novena; modificar el numeral 11.1 de la Cláusula Undécima; incorporar un último párrafo a la Cláusula Duodécima y modificar el numeral 13.5 de la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO cuyos textos en cada caso serán los siguientes:

### **"CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL**

6.1 (...)

- c) *Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras de infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades portuarias, mineroducto, facilidades de almacenamiento y otros en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA y en todas aquellas otras áreas geográficas en las que se requieran realizar evaluaciones, estudios y/o actividades para el estudio y/o desarrollo del PROYECTO.*

(...)

- g) *Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA y en todas aquellas otras áreas geográficas en las que se requieran realizar evaluaciones, estudios y/o actividades para el estudio y/o desarrollo del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, conectividad, titulación de tierras, recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general.*

(...)

- i) *Derechos sobre terrenos, derechos de acceso, servidumbres u otro derecho real o personal con fines de reasentamiento, incluyendo planes de compensación y acompañamiento, así como todas las actividades asociadas para lograr las habilitaciones de los predios con fines urbanos y/o rurales, diagnósticos y estudios de sustento.*

(...)

- "6.4 Si el ESTUDIO es aprobado por PROINVERSIÓN en los términos indicados en la Cláusula Séptima, EL ADQUIRENTE se libera del COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL indicado en el numeral 5.1 y del COMPROMISO DE INVERSIÓN POR EL PERIODO INICIAL ADICIONAL indicado en el numeral 8.8, sin obligación del pago a que se refiere el numeral 9.4, asumiendo el Compromiso de Inversión de Implementación referido en el numeral 13.4. En este supuesto, el ADQUIRENTE no se libera del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.2."

(...)

- "6.6 Excepcionalmente, tratándose de los literales h) e i) del numeral 6.1 de la presente Cláusula, se consideran como Inversiones Acreditables a las

inversiones en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados contablemente, relacionados con o para los fines del PROYECTO, realizadas por empresas afiliadas, subsidiarias y/o personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo económico del ADQUIRENTE, que hayan sido constituidas en el Perú, para coadyuvar de manera directa o indirecta a las actividades de exploración, desarrollo, construcción y/o explotación del PROYECTO.

Dicha acreditación seguirá el procedimiento previsto en el numeral 6.3 de la presente Cláusula. En este caso, ACTIVOS MINEROS podrá requerir al ADQUIRENTE el reembolso a ACTIVOS MINEROS de los honorarios de los auditores."

#### "CLÁUSULA SETIMA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

(...)

7.2 El ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo del PROYECTO y un cronograma con la inversión anualizada, sin que los montos consignados en cada literal del contenido del ESTUDIO ni en cada periodo anual puedan considerarse como montos mínimos que el ADQUIRENTE está obligado a invertir. Sin perjuicio de ello, dicho ESTUDIO servirá de base para establecer el Compromiso de Inversión de Implementación a que se refiere el numeral 13.4.

El PROYECTO desarrollado en el ESTUDIO, deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Un Costo de Capital Mínimo del PROYECTO ascendente a US\$ 2,000'000,000.00 (Dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América); o,
- b) La construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de 70,000 (Setenta mil) toneladas diarias de mineral.

Se entiende por Costo de Capital la suma de los fondos necesarios para poner en marcha el PROYECTO y que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, califiquen como inversiones de capital ("Capital Expenditures" o "CAPEX").

(...)

"7.4 El ADQUIRENTE deberá entregar el ESTUDIO bajo su responsabilidad antes del vencimiento del PERIODO INICIAL ADICIONAL. La presentación del ESTUDIO no exime al ADQUIRENTE del cumplimiento de las obligaciones de pago referidas en los numerales 4.1 y 8.2 que se devenguen durante el periodo de aprobación del ESTUDIO.

PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO y los documentos que presente el ADQUIRENTE en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibidos tales documentos, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. En caso que no se apruebe el ESTUDIO, deberán indicarse todas las observaciones respectivas. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado."

(...)

"7.5 EL ESTUDIO será aprobado si:

(...)

c) *Cumple con una de las dos condiciones para el tamaño mínimo del PROYECTO indicadas en el numeral 7.2; y,*

(...)"

**"CLÁUSULA OCTAVA: EXTENSION DEL PERIODO INICIAL**

(...)

8.4 *EL ADQUIRENTE, adicionalmente, podrá ejercer opciones de prórroga para extender el PERIODO INICIAL hasta en 8 semestres adicionales, debiendo presentar, en cada ocasión, el informe técnico respectivo que justifique dicha prórroga en los términos establecidos en el siguiente párrafo y efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales adicionales.*

(...)

h) *Por la prórroga del PERIODO INICIAL por el décimo sexto semestre adicional: US\$ 2'600,000.00 (Dos millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.*

(...)

8.6 *El ADQUIRENTE, adicionalmente, podrá ejercer opciones de prórroga para extender el PERIODO INICIAL, hasta en 16 semestres adicionales ("PERIODO INICIAL ADICIONAL"), contados a partir del término del décimo sexto semestre adicional del PERIODO INICIAL, debiendo presentar, en cada ocasión, el informe técnico-social justificatorio respectivo que justifique dicha prórroga en los términos establecidos en el siguiente párrafo y efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales adicionales.*

*El informe técnico-social justificatorio estará conformado por una sección que de cuenta del avance del desarrollo tecnológico, así como de las actividades de exploración, actividades de relacionamiento social y de acceso a tierras y otra sección que contenga la relación de actividades que el ADQUIRENTE prevé realizar que justifique la utilización del nuevo periodo de prórroga.*

8.7 *Para ejercer su opción a las prórrogas establecidas en el numeral precedente el ADQUIRENTE comunicará a ACTIVOS MINEROS su decisión de extender adicionalmente el PERIODO INICIAL por el semestre correspondiente del PERIODO INICIAL ADICIONAL con quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo anterior. Para que dicha extensión opere bastará la presentación, en cada ocasión, del informe técnico-social justificatorio y la constancia de pago del periodo de prórroga correspondiente.*

*El pago por cada una de las prórrogas semestrales del PERIODO INICIAL ADICIONAL ascenderá a la suma de US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), más los*



impuestos de ley que sean aplicables; siendo de aplicación las disposiciones previstas en numeral 8.5 de esta Cláusula Octava.

- 8.8 Durante el PERIODO INICIAL ADICIONAL, EL ADQUIRENTE se compromete a ejecutar, conforme se establece en la Cláusula Sexta, Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto no menor a la suma de US\$ 580'000,000.00 (Quinientos Ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) que considere necesarias antes de decidir iniciar la inversión en la implementación definitiva del PROYECTO ("COMPROMISO DE INVERSIÓN POR EL PERIODO INICIAL ADICIONAL").

Las disposiciones previstas en la Cláusula Sexta del CONTRATO son de aplicación al COMPROMISO DE INVERSIÓN POR EL PERIODO INICIAL ADICIONAL.

- 8.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.3 de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO, en la oportunidad que el ADQUIRENTE ejerza su opción de prórroga por el primer semestre del PERIODO INICIAL ADICIONAL, de ser el caso, el ADQUIRENTE asumirá simultáneamente y de manera automática con dicho ejercicio la obligación de remediación de los pasivos ambientales identificados en la auditoria referida en el numeral 18.5 de la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO y de acuerdo a los plazos que establezcan las normas legales aplicables".

#### "CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL ADQUIRENTE

(...)

- 9.4.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9.4.2 precedente, si el ADQUIRENTE ejerce su facultad de resolver el CONTRATO una vez iniciado el PERIODO INICIAL ADICIONAL, y en la medida que no haya ejecutado el total del COMPROMISO DE INVERSIÓN POR EL PERIODO INICIAL ADICIONAL previsto en el numeral 8.8, el ADQUIRENTE deberá pagar por todo concepto, un monto determinado de acuerdo con la oportunidad en la que ejerza su facultad de resolución del CONTRATO durante el PERIODO INICIAL ADICIONAL conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

Semestre de Resolución del CONTRATO durante el PERIODO INICIAL ADICIONAL			
Entre el primer semestre y cuarto semestre del PERIODO INICIAL ADICIONAL, inclusive	Entre el quinto y octavo semestre del PERIODO INICIAL ADICIONAL, inclusive	Entre el noveno y décimo segundo semestre del PERIODO INICIAL ADICIONAL, inclusive	Entre el décimo tercero y décimo sexto semestre del PERIODO INICIAL ADICIONAL, inclusive
US\$ 20'000,000.00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América)	US\$ 30'000,000.00 (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América)	US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)	US\$ 60'000,000.00 (Sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)

**"CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERIODO INICIAL**

11.1 Vencido el plazo del PERIODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en los numerales 8.1, 8.3, 8.4 y 8.6 de ser el caso, sin que el ADQUIRENTE haya cumplido con presentar el ESTUDIO y no haya ejercido la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena, se ejecutará la garantía correspondiente a que se refiere la Cláusula Duodécima y procederá la resolución del CONTRATO."

**"CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS DEL PERIODO INICIAL**

(...)

Las partes acuerdan que EL ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN una garantía con las características indicadas en la Cláusula Décimo Séptima que sustituye a la garantía establecida en los párrafos precedentes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas durante el PERIODO INICIAL ADICIONAL por un monto de US\$ 10'000,000.00 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)."

**"CLÁUSULA DECIMO TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**

(...)

13.5 Para efectos de la ejecución y acreditación de las Inversiones Acreditables referidas en el numeral 13.4, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Respecto a las Inversiones Acreditables a que se refiere el numeral 13.4 a), se tomará en cuenta los rubros indicados en los numerales 6.1 y 6.6, incluyendo facilidades portuarias, siempre que estén referidos a la implementación o desarrollo del PROYECTO.

Asimismo, también se tomará en cuenta cualquier monto invertido en exceso al COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL ofrecido en su propuesta económica, referido en el numeral 5.1. y cualquier monto invertido del COMPROMISO DE INVERSIÓN POR EL PERIODO INICIAL ADICIONAL señalado en el numeral 8.8 del CONTRATO.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

Las PARTES declaran que las Cláusulas del CONTRATO y sus modificatorias mantienen plenamente su vigencia en cuanto a que lo dispuesto en ellas no se oponga a los términos de la presente Adenda.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMALIDADES**

Las PARTES, declaran su voluntad indubitable de suscribir todos los documentos y de celebrar todos los actos que sean necesarios para que la presente Minuta y posterior Escritura Pública de ADENDA al CONTRATO, surta sus efectos.

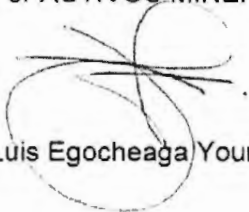
**CLÁUSULA QUINTA: GASTOS**

Las PARTES acuerdan que todos los gastos notariales y registrales así como los tributos que originen la celebración, formalización y ejecución de la presente ADENDA al CONTRATO serán asumidos por el ADQUIRENTE, incluyendo los correspondientes a un Testimonio de Escritura Pública de la ADENDA para ACTIVOS MINEROS y otro para PROINVERSIÓN.


Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, 15 de *Setiembre* de 2015

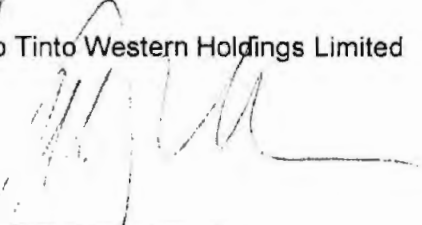
Por ACTIVOS MINEROS

  
Luis Egocheaga Young


Por el ADQUIRENTE

  
Andrew Norman Charles Lye

Por Rio Tinto Western Holdings Limited

  
Miguel Grau Malachowski

Por PROINVERSIÓN

  
José Rogger Incio Sánchez